



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

13 MAR 2024

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0028-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 13 de marzo de 2024  
WALTER HERNAN JOYAN SUAZCO  
DIRECTOR GENERAL TITULAR  
R.E.R. N° 429-2019-COB

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 03149365 y Documento N° 05195609; Informe N° 0169-2024-GRL-UELS-SGIT de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte – UELS; Informe N° 038-2024-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la SGIT – UELS; Informe N° 0016-2024-GRL/UELS-OAJ de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – UELS; Informe N° 0146-2024-GRL-UELS-SGIT de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte – UELS; el Informe N° 026-2024-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la SGIT – UELS; Carta N° 010-2024-CONSORCIO VALDELOMAR de fecha 28 de febrero de 2024 que adjunta el Informe N° 06-2024/CSUP/VALDELOMAR-JS/JSQ-CAÑETE, emitido por el representante común del CONSORCIO VALDELOMAR; Carta N° 009-2024-CF-CAMY de fecha 28 de febrero de 2024 – que adjunta la Carta N° 11-2024-CF/RO-LML e Informe Técnico N° 008-2024-LAML-RO/CF-IEPAV, emitido por el representante común del CONSORCIO FENIX: *respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419;*

y,

CONSIDERANDO:

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, a través de **Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GOB** de fecha 07 de febrero de 2024, en su artículo primero **se estableció que la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, es un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía administrativa,** de cuyas atribuciones generales se derivan competencias específicas **teniendo dicho órgano a través de la designación del Gerente Subregional Lima Sur,** las facultades de llevar a cabo todos los procesos de contratación pública en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, lo que involucra las fases de actos preparatorios, selección y ejecución, que a su vez incluye la firma de contratos y demás documentos necesarios en el marco de dichos procedimientos; **autonomía atribuible desde la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur con su inclusión en la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima según Ordenanza Regional N° 009-2009-CR-RL y la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL** – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional de Lima Sur del Gobierno Regional de Lima;

Que, conforme a la citada autonomía, con fecha 22 de junio de 2023, se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2023-GRL-UELS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419, al **CONSORCIO FENIX** (integrado por las Empresas: SERVIMIX-KIRA E.I.R.L. con RUC N° 20600779401, y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20445349322); firmándose el 18 de julio de 2023 el CONTRATO N° 005-2023-GRL-UELS-





Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur

N° 0028-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 13 de marzo de 2024

13 MAR 2024

FEDETAARIO INSTITUCIONAL TITULAR

GSRLS con un monto contractual ascendente a S/ 6, 028, 237.61 (Seis Millones ~~Venticinco~~ Mil Doscientos Treinta y Siete con 61/100 soles);

Que, a través de Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0020-2024-GRL-Lima Sur de fecha 27 de febrero de 2024, se aprobó la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante de obra 01 del Contrato N° 005-2023-GRL-UELS-GSRLS - para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar del distrito de San Luis - provincia de Cañete - departamento de Lima" con CUI N° 2447419, la misma que tiene un presupuesto adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 386, 263.67 soles (inc. IGV) y presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 347, 973.35 soles (inc. IGV), generando un presupuesto adicional neto de S/ 38, 290.32 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 32/100 SOLES) incluido IGV, lo que representa una incidencia neta de 0.635% sobre el monto del contrato original, con un plazo de ejecución de 21 días calendarios; de conformidad a los fundamentos del presente acto resolutivo;

Que, como consecuencia del adicional, el CONSORCIO FENIX por medio de Carta N° 009-2024-CF-CAMY, adjunta la Carta N° 11-2024-CF/RO-LML e Informe Técnico N° 008-2024-LAML-RO/CF-IEPAV, requiriéndole a la Supervisión (CONSORCIO VALDELOMAR), ampliación de plazo de obra N° 01 por el plazo de 21 días calendario , contados a partir del reinicio de obra;

Que, la Supervisión (CONSORCIO VALDELOMAR) con Carta N° 010-2024-CONSORCIO VALDELOMAR - adjunta el Informe N° 06-2024/CSUP/VALDELOMAR-JS/JSQ-CAÑETE, determinando que si le corresponde al CONSORCIO FENIX la ampliación de plazo por 21 días calendario, cálculo que realiza deduciendo el plazo vinculante, como se detalla:

- ⇒ Plazo total Adicional de Obra : 32 días calendario.
- ⇒ Plazo Deductivo Vinculante : 11 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 026-2024-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz suscrito por el Coordinador de Obra, y el Informe N° 0146-2024-GRL-UELS-SGIT suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte, ambos técnicos dan por válida la ampliación de plazo N° 01 requerida por el CONSORCIO FENIX; sin embargo, a través de Informe N° 0016-2024-GRL/UELS-OAJ suscrito por el Jefe de Asesoría Jurídica, advierte que los pronunciamientos tanto de los funcionarios de la Entidad, como del CONSORCIO FENIX y CONSORCIO VALDELOMAR - no se han sustentado, demostrado y concluido que exista una afectación de la ruta crítica;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es taxativo al expresar que la ampliación de plazo es ajena a la voluntad del contratista, y se da siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, el artículo 198 del citado Reglamento, es claro al establecer que como condición para la ampliación de plazo y su cuantificación, el Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

- ⇒ En este caso, el CONSORCIO FENIX a través de su residente no ha anotado la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, tampoco ha sustentado y demostrado en sus informes que exista la afectación de la ruta crítica.

Que, habiéndose requerido a la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte y esta a su vez al Coordinador de Obra, respecto a que sustenten si existe afectación de ruta crítica; con el Informe N° 038-2024-GRL-UELS-SGIT-CO/RiLaz del Coordinador e Informe N° 0169-2024-GRL-UELS-SGIT del Sub Gerente de Infraestructura, han determinado que no existe afectación de la ruta





**Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur  
N° 0028-2024-GRL-LIMA SUR**

13 MAR 2024

San Vicente de Cañete, 13 de marzo de 2024

FELIX HERNAN LOYAR NOLAZCO  
FEDATARIO INSTITUCIONAL TITULAR

crítica, pues el componente de estructuras metálicas no compromete la ejecución de las demás partidas contractuales, recomendando se declare improcedente;

Que, es preciso tener en cuenta que el plazo para ejecutar el adicional de obra (que no afecta ninguna partida en la ejecución de la obra) ha sido concedido con la Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0020-2024-GRL-Lima Sur, es decir, que la citada partida que ha sido materia de adicional, modifica el plazo de ejecución contractual hasta el 19 de marzo de 2024 (atendiendo que el adicional inicio a ejecutarse el 28 de febrero de 2024), lo que claramente refleja que ya se materializo la modificación contractual, no viéndose afectada la ejecución de su adicional; resultando sin sustento y fundamento la solicitud de ampliación de plazo planteada por el CONSORCIO FENIX;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la invocada Ley N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima aprobada por la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GOB de fecha 05 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419, incoada por **CONSORCIO FENIX** (integrado por las Empresas: SERVIMIX-KIRA E.I.R.L. con RUC N° 20600779401, y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20445349322); conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN – UELS**, cumpla con **NOTIFICAR** a través del **SEACE** al **CONSORCIO FENIX**, el presente acto resolutivo, de conformidad con el artículo 198 numeral 198.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, cumpla con notificar el presente acto resolutivo al **CONSORCIO VALDELOMAR**, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a cargo de la Oficina de Informática - UELS.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia de la presente Resolución Gerencial a los órganos de la Unidad Ejecutora Lima Sur, y notificar a cada uno de los integrantes del Comité de Selección conformado en el presente acto resolutivo; para su conocimiento, cumplimiento y fines de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR  
LIC. CALEB GERSON RAMOS LLERENA  
GERENTE LIMA SUR

